

**PROTOCOLO ENTRE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE MADRID Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL CAMPUS DE LAS UNIVERSIDADES**

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Cristina Cifuentes Cuencas, Delegada del Gobierno en Madrid, en nombre y representación de la Delegación, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 90/2012, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero de 2012).

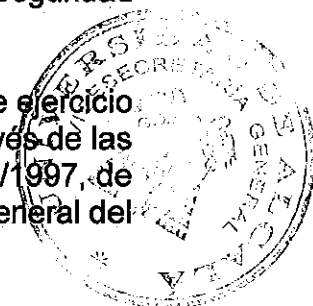
Y de otra parte, Excmo. Sr. D. Fernando Galván Reula, Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, en nombre y representación de ésta, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 26/2014, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 64 de 17 de marzo de 2014).

Intervienen con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente protocolo, y a tal efecto

**MANIFIESTAN**

Primero.- Corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el ejercicio de las potestades administrativas precisas para asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como para prevenir la comisión de delitos y faltas (artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana -en adelante LOPSC-).

Segundo.- Corresponde a los Delegados del Gobierno proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del



Estado), así como adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana (artículo 16.1 de la LOPSC).

Tercero.- Será preciso el consentimiento de las autoridades competentes de la Universidad para la entrada en edificios ocupados por la misma, salvo para evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad (artículo 21 de la LOPSC).

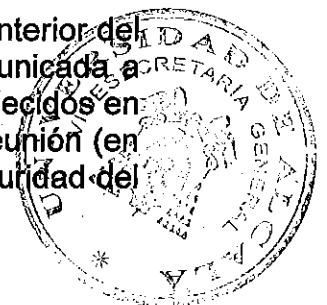
Cuarto.- Por lo que se refiere a las intervenciones en vías y lugares de tránsito público, aunque pertenezcan o estén afectas a la Universidad, no será necesaria la autorización de los órganos rectores de la misma, sin perjuicio, salvo que la inmediatez de la actuación lo impida, del deber de coordinar dichas actuaciones con la Universidad en la medida en que pudiera afectar a las funciones que la misma tiene encomendadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU).

Quinto.- La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 2 de la LOU, ha de conjugarse con la necesaria intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, por lo que resulta conveniente precisar los supuestos en que es necesario el previo consentimiento de la autoridad universitaria para la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el campus de la Universidad, así como la forma en que ésta debe realizarse.

## CLÁUSULAS

Primera.- El presente protocolo tiene por objeto precisar los supuestos en los que es preceptivo el consentimiento previo de las autoridades universitarias, en caso de intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el interior del campus de la Universidad de Alcalá de Henares con objeto de garantizar la seguridad ciudadana, el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas y prevenir la comisión de delitos y faltas, así como la forma en que ha de llevarse a cabo dicha intervención.

Segunda.- Toda concentración o manifestación que se celebre en el interior del campus de la Universidad de Alcalá de Henares, debidamente comunicada a la Delegación de Gobierno, en la forma, plazo y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión (en adelante LORDR), irá acompañada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del



Estado para garantizar su adecuado desarrollo y evitar que se perturbe la seguridad ciudadana.

Tercera.- Cuando las autoridades universitarias tengan conocimiento de la convocatoria de una concentración o manifestación en el interior del campus universitario, que no haya sido comunicada o que no cumpla las condiciones y requisitos de la LORDR, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Gobierno, mediante escrito en el que habrá de concretarse la fecha y lugar de desarrollo de la concentración o manifestación, y en el que, además, se indicará de manera clara e indubitada la conveniencia de la presencia de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Cuarta.- Al igual que en la cláusula anterior y a los mismos efectos, cuando sea la Delegación de Gobierno la que tenga conocimiento de la convocatoria de una concentración o manifestación en el interior del campus universitario, que no haya sido comunicada o que no cumpla las condiciones y requisitos de la LORDR, lo comunicará al Rectorado de la Universidad.

Quinta.- Para que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan entrar y actuar en el interior de los edificios ocupados por la Universidad, salvo que se trate de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, o de supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad, será preciso el consentimiento de las autoridades universitarias, que se prestará mediante escrito dirigido a Delegación de Gobierno indicando el lugar donde se consienta la intervención e incluyendo la autorización expresa.

Sexta.- En todo caso, salvo que la inmediatez de la intervención lo impida, la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado habrá de coordinarse entre la Delegación de Gobierno y las autoridades universitarias a fin de evitar que dichas actuaciones puedan afectar a las funciones que la Universidad tiene encomendadas en el artículo 1 de la LOU. Con tal objeto, tanto por la Delegación de Gobierno como por la Universidad, se designará, respectivamente, una persona encargada de las labores de coordinación.

Séptima.- El presente Protocolo tendrá una duración de un año, a contar desde su firma, prorrogable anualmente, salvo que una de las dos partes lo denuncie con dos meses de antelación a la fecha de extinción del Protocolo o de cualquiera de sus prórrogas.

Podrá resolverse este Protocolo antes del plazo previsto, por mutuo acuerdo, por incumplimiento acreditado o por denuncia expresa de una de las partes. En



los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Protocolo deberá notificarlo por escrito a la otra con al menos dos meses de antelación.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente Protocolo, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Delegación de Gobierno,

Por la Universidad de Alcalá de Henares,

Fdo. Cristina Cifuentes Cuencas

Fdo. Fernando Galván Reula

